



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 10334-2006-PC/TC  
LIMA  
ASUNCIÓN MEDARDO VELIZ  
CORDERO Y OTROS

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 14 de mayo de 2007

**VISTO**

El pedido de aclaración de la sentencia de autos, su fecha 22 de enero de 2007, presentado por don Asunción Medardo Veliz Cordero el 10 de mayo de 2007; y,

**ATENDIENDO A**

1. Que, conforme con el artículo 121º del Código Procesal Constitucional, este Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión que contengan sus resoluciones.
2. Que con relación a la resolución de autos, que declaró improcedente la demanda de cumplimiento interpuesta, el recurrente pide que se aclare si el juzgado de origen “debe remitir todo lo actuado” a la vía contenciosa-administrativa, en aplicación de las reglas establecidas en las SSTC 1417-2005-PA y 0168-2005-PC.
3. Que tal pedido carece de sustento, toda vez que el considerando 4 de la resolución de autos indica que las reglas aludidas “(...) son aplicables sólo a los casos que se encontraban en trámite cuando la STC 0168-2005-PC fue publicada, no ocurriendo dicho supuesto en el presente caso”. Por tanto, la aclaración solicitada debe ser rechazada.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

**NO HA LUGAR** la aclaración solicitada.

Publíquese y notifíquese.

SS.

GONZALES OJEDA  
GARCÍA TOMA  
VERGARA GOTELLI

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (1)